



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

**RESOLUCIÓN N° 607
(30 de Octubre de 2008)**

"Por la cual se acredita a una Universidad como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 y los Decretos 760 de 17 de marzo de 2005 y 1227 del 21 de abril de 2005, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo N° 02 de 2005, expedido por esta corporación y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección a través de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin;

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene competencia para acreditar como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior que demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, privilegiándose la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

Que con base en las anteriores consideraciones se elaboró y puso a consideración de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior una guía técnica de acreditación que estableció los criterios, las variables y el procedimiento para la acreditación de las entidades que así lo solicitaran.

Que la Universidad Santiago de Calí, de la Ciudad de Calí, Departamento del Valle del Cauca, presentó su solicitud de acreditación ajustándose a las condiciones y en los términos señalados en la Guía Técnica de Acreditación expedida por la Comisión mediante acuerdo 02 de 2005 y en la Comunicación de la CNSC 06030 de mayo 06 de 2008 mediante la cual se solicitó a la Universidad actualizar la información correspondiente a las variables y evidencias 1.1.1, 1.1.6, 2.1.1 y 2.1.2. de la Guía Técnica de Acreditación.

Que los equipos profesionales y técnicos de la Comisión efectuaron procedimientos de análisis y verificación de los documentos aportados por la entidad de educación superior.

Que en el informe técnico presentado a la Comisión por el equipo de profesionales que adelantó el proceso de análisis y verificación de la solicitud de acreditación se expresa que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALÍ, de la Ciudad de Calí, Departamento del Valle del Cauca ha demostrado su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, garantizando la experiencia y la idoneidad del recurso humano con el cual podría realizar los concursos y cuyas hojas de vida fueron debidamente validadas en los análisis realizados.

MJA

3008

Que mediante informe de análisis y verificación técnica de la propuesta presentada, los equipos de profesionales de la entidad recomiendan a la Comisión acreditar a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALÍ, de la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como entidad idónea para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a cargos de carrera administrativa que se rigen por la Ley 909 de 2004.

Que la solicitud de acreditación de la Universidad Santiago de Cali fue aprobada en sesión de la Comisión del 29 de Octubre de 2008.

Que en atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Acreditación.- Acreditase a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALÍ**, de la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa a los cuales se les aplique la ley 909 de 2004

ARTÍCULO 2°. Vigencia de la acreditación.- La acreditación otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente resolución, prorrogable en las condiciones que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil. La acreditación se otorga condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica de acreditación adoptada mediante acuerdo 02 de 2005 y al cumplimiento de los lineamientos generales que la Comisión adopte frente a los procesos de selección.

ARTÍCULO 3°. Alcance de la Acreditación.- Esta acreditación tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia de vigilancia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos o convenios interadministrativos respectivos.

ARTICULO 4°. Notifíquese personalmente al señor Rector de la Universidad Santiago de Cali o la persona que él delegue, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, en los términos y condiciones previstos en el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 5°. Recursos.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del C.C.A.

ARTÍCULO 6°. Vigencia.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, a los 30 días del mes de Octubre.

PEDRO ALFONSO HERNANDEZ
Presidente

MEAR